



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 226/02

UNREGISTERED

Dolores, 20 de mayo de 2.002.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Información Extraída, del Diario La Nación ”.-

Un régimen cercano al de otros países

En poco más de tres meses se han producido dos reformas a la ley de concursos y quiebras, cuya última versión completa databa de 1995 (ley 24.522). La primera de estas reformas (promulgada el 14 de febrero) fue apreciada, en general, como un conjunto de normas favorables a la posición de los deudores, y en particular a los que solicitaban o habían solicitado su concurso preventivo. Esa ley motivó reacciones públicas por todos conocidas y originó, seguramente, la actual modificación, sancionada ayer por el Senado.

UNREGISTERED

Esta última versión tiene los siguientes puntos salientes:

Created by Unregistered Version

⌚ Se elimina la prohibición de iniciar nuevos pedidos de quiebra y se reducen sustancialmente los plazos para el trámite de los concursos y para la suspensión de las ejecuciones que contenía la ley de febrero. En este tema se aclara que no se suspenden "las ejecuciones", que podrán iniciarse o continuar, sino sólo la venta forzosa de ciertos activos (vivienda del deudor o bienes necesarios para la producción) y las medidas cautelares (embargos, acuerdos) que impidan la disposición de esos bienes.

⌚ Se otorga mayor eficacia a los "acuerdos preventivos extrajudiciales", aproximándose a la práctica de otros países, que permiten llevar al juez los acuerdos con suficiente conformidad para su aprobación, de manera de evitar el largo trámite del concurso preventivo. La ventaja de esta solución, además de su rapidez, es que, si es homologado, es obligatorio también para los otros acreedores.

⌚ Se restituye la figura tan discutida del *cramdown*. Recordemos en qué consiste: en el concurso, el deudor tiene un período de exclusividad durante el cual sólo él puede hacer propuestas. Si no consigue las conformidades suficientes, se inicia un período durante el cual los acreedores o terceros pueden hacer propuestas que, de ser aprobadas, les dan el derecho a quedarse con las acciones o el capital de las empresas. Ahora se restituye la opción del *cramdown*, pero se la modifica en dos sentidos importantes: se establece que los terceros o acreedores pueden adquirir la empresa pagando por ella su valor real (y no el mero valor contable, como era antes, lo que permite la valoración de las marcas, el valor llave, el mercado, etc.) y se permite al deudor competir con aquéllos durante el plazo extendido para conseguir las conformidades y quedarse con la empresa.

Para concluir, la última ley deja sin efecto otras previsiones de la de febrero. Por ella se establecía que los fiadores y deudores solidarios quedaban obligados en las mismas condiciones que el acuerdo preventivo o concordato que obtuviera el deudor. Ahora se vuelve a la concepción original de la ley de concursos, que sostiene que el acuerdo no se extiende a los codeudores solidarios o fiadores, que quedan obligados en los términos de sus garantías.

UNREGISTERED

La nueva ley prevé la forma de votación para el caso de obligaciones negociables y otros títulos emitidos en serie y otorga facultades a los fiduciarios para actuar en nombre de los acreedores comprendidos en una misma emisión o fideicomiso. Finalmente, se mantiene la reducción de la tasa de justicia y de los honorarios aplicables, estos últimos en caso de concursos superiores a \$ 100 millones.

Por Héctor Alegría

Para LA NACION

16/5/02

Dr. Francisco S. Repetto.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-